



# **TERCERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL Y ANEXOS : 1,1-A, 5, 7, 8, 10, 15, 17 Y 19.**

El pasado martes 28 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea fiscal para 2010, vigente a partir del 1° de enero de 2010, resaltando las siguientes reglas:

#### *Días inhábiles (Regla 1.2.1.4.)*

Se consideran días inhábiles para el SAT del 22 de diciembre de 2010 al 4 de enero de 2011.

#### *Presentación de aviso de compensación (Regla 1.2.5.5.)*

Las personas morales que presenten sus declaraciones de pagos provisionales y definitivos a través del servicio de declaraciones y pagos del SAT, quedan relevados de presentar el aviso de compensación.

Los contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros si están obligados a presentar la información de conformidad con lo que señale la regla 11.2.3.6., según corresponda a la materia del impuesto que genera el saldo a favor, a través de Internet, utilizando para ello la aplicación de servicios al contribuyente en la página de Internet del SAT.

#### *Pago de erogaciones por cuenta de terceros (Regla 1.2.10.11)*

Los contribuyentes que paguen por cuenta de terceros las contraprestaciones por los bienes y servicios

proporcionados a dichos terceros y posteriormente recuperen las erogaciones realizadas, procederán de la siguiente manera:

a) Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos a nombre de los terceros y contener los datos a que se refiere el artículo 29-A del CFF así como el nombre, la denominación o razón social, el domicilio fiscal y clave del RFC de esos terceros.

A solicitud del contribuyente que realice el pago del tercero, los proveedores de bienes o prestadores de servicios podrán anotar en los comprobantes fiscales que expidan, después del RFC del Tercero, la leyenda "por conducto de (RFC del contribuyente que realice la operación).

b) El reintegro de las erogaciones realizadas por cuenta de terceros deberá hacerse con cheque nominativo a favor del contribuyente que realizó el pago por cuenta del tercero, o mediante traspasos de cuenta por instituciones de crédito o casas de bolsa, por el valor total consignado en el comprobante fiscal expedido por el proveedor del bien o prestador del servicio, incluyendo el IVA.

c) Expedir comprobantes fiscales por las contraprestaciones que cobren a los terceros.

<http://www.gna.com.mx>

*Expedición de comprobantes por cuenta de terceros (Regla 1.2.10.12.)*

Se deroga la facilidad de poder expedir comprobantes fiscales por cuenta de terceros.

*Opción para cambiar sistema de costeo (Regla 1.3.3.12)*

Los contribuyentes que hubieran optado por aplicar el sistema de costeo directo con base en costos históricos y que derivado de la aplicación de las Normas de Información Financiera deban modificar dicho sistema de valuación de costeo para efectos contables, podrán optar por cambiar su sistema de costeo directo al de costeo absorbente sobre la base de costos históricos, o sobre bases predeterminadas, aun cuando no hayan cumplido el periodo mínimo de cinco ejercicios, siempre que cumplan con los requisitos que establecen las fracciones II y III del artículo 69-G del Reglamento de la Ley del ISR que se refieren a:

- Considerar como inventario inicial el valor del inventario final valuado con el método utilizado hasta el cierre del ejercicio inmediato anterior y
- Que el saldo del inventario a que se refiere el punto anterior, se deduzca o se acumule de manera proporcional, durante los cinco ejercicios siguientes a aquél en que se hubiera realizado la variación de sistema.

Los contribuyentes que opten por aplicar esta facilidad deberán presentar aviso durante el mes de enero 2011 ante las autoridades fiscales indicando el cambio de sistema.

*Comprobantes fiscales de contribuyentes que administren inmuebles de personas físicas (Regla 1.3.8.1)*

Se elimina la regla que permitía a las personas morales que administren inmuebles propiedad de personas físicas emitir los comprobantes fiscales por cuenta de éstas últimas.

*Comprobante fiscal por bienes muebles donados (Regla 1.3.9.6)*

Para comprobar la donación de muebles, Las donatarias autorizadas a recibir donativos, únicamente deberán expedir y conservar copia del comprobante fiscal con los requisitos a que se refiere el artículo 46 del Reglamento del CFF.

*Fecha en que se considera presentada la declaración anual de 2010 de personas físicas (Regla 1.3.16.2)*

Se considera presentada con fecha 1 de abril de 2010, la declaración anual del ejercicio fiscal 2010 que presenten las personas físicas en los meses de febrero o marzo de 2011.

*Entero del IETU anual de sociedades cooperativas de producción de bienes (Regla 1.4.3.2)*

Se elimina la facilidad que tenían las sociedades cooperativas de producción de bienes, para pagar el IETU del ejercicio, hasta el mes en que se pagaran las utilidades gravables a los socios.

*ISR efectivamente pagado por acreditar de sociedades cooperativas de producción de bienes (Regla 1.4.3.5)*

Se elimina la facilidad que tenían las sociedades cooperativas de producción de bienes de acreditar contra el IETU, el ISR efectivamente pagado por sus socios al recibir los rendimientos anuales o retirar el capital.

<http://www.gna.com.mx>

*Contribuyentes no obligados a efectuar pagos provisionales de IETU (Regla I.4.3.8)*

Se reforma la regla I.4.3.8 de la RMF 2010, en el sentido de que las sociedades cooperativas de producción de bienes, se encontrarán obligadas a efectuar pagos provisionales de IETU.

*Devolución y compensación de saldos a favor del IVA (Reglas II.2.3.1 y II.2.3.6)*

Se adiciona nuevamente la obligación de presentar la información de los proveedores, prestadores de servicios, arrendadores y operaciones de comercio exterior.

*Opción de no presentar el dictamen de estados financieros (Reglas II.13.5.2)*

Los contribuyentes que opten por no presentar el dictamen de estados financieros del ejercicio 2010, deberán presentar durante el mes de junio de 2011 vía Internet la información contenida en el anexo 21 "Información alternativa al dictamen".

*Documentos que podrán utilizarse como comprobantes fiscales (Regla I.2.10.2.)*

Se reforma la regla I.2.10.2. en el sentido de que únicamente servirán como comprobantes fiscales las formas o recibos oficiales que amparen el pago de contribuciones federales, estatales o municipales, o el pago de productos o aprovechamientos, así como, las escrituras públicas en que se haga constar operaciones celebradas ante notario público.

*Utilización de comprobantes impresos (Regla I.2.10.15.)*

Las personas morales que cambien de denominación, razón social o régimen de capital y las físicas que corrijan o cambien su nombre, podrán seguir utilizando los comprobantes fiscales que hayan

impreso con código de barras bidimensional, hasta agotarlos o pierdan su vigencia, siempre que hayan presentado los avisos correspondientes al RFC y cuando dichos cambios no impliquen el cambio de la clave en el RFC.

Cuando el cambio implique una nueva clave de RFC, en el caso de los comprobantes impresos en establecimientos autorizados por el SAT, los contribuyentes deberán anotar, en los comprobantes que utilicen la nueva clave del RFC junto a la clave de RFC que fue modificada, la leyenda "nueva clave de RFC".

*Monto para la expedición de comprobantes fiscales impresos (Regla I.2.10.23)*

De acuerdo con el artículo 29 quinto párrafo del CFF, los contribuyentes podrán emitir comprobantes fiscales impresos cuando se trate de operaciones cuyo monto no exceda de \$2,000.

Para tales efectos, dicho monto deberá ser cuantificado antes de la determinación de los impuestos que correspondan, considerando únicamente la contraprestación con la cual se extinga la obligación de pago correspondiente.

*Monto mínimo para expedir comprobante simplificado (Regla I.2.10.1)*

Tratándose de operaciones con el público en general, los contribuyentes deberán expedir un comprobante simplificado cuando el importe de la operación sea igual o mayor de \$100.

<http://www.gna.com.mx>

Se deroga el segundo párrafo donde se señalaba que no había obligación de expedir comprobante por los servicios de transporte colectivo urbano, suburbano y de enajenación de bienes, a través de maquinas expendedoras, Asimismo, las formas valoradas o prepagadas ya no servirán como comprobantes fiscales.

Dicha derogación entrará en vigor a partir del 31 de enero de 2011.

#### *Expedición de comprobantes Simplificados (Regla I.2.10.22.)*

Quienes realicen operaciones con el público en general podrán expedir comprobantes simplificados siempre que se trate de:

Contribuyentes que a partir del 1 de enero de 2011 se encuentren obligados u opten por expedir comprobantes fiscales digitales a través de Internet o factura electrónica (CFDI), y adicionalmente elaboren un CFDI mensual utilizando el RFC genérico.

- a) Contribuyentes que expidan comprobantes fiscales digitales (CFD), y elaboren un CFD mensual utilizando el RFC genérico: XAXX010101000 y cumplan con los requisitos establecidos por la regla II.2.23.4.4. de la RMF 2010.
- b) Contribuyentes que en el último ejercicio fiscal declarado obtengan para efectos del ISR ingresos acumulables iguales o inferiores a \$4,000,000 y opten por expedir comprobantes fiscales en forma impresa, siempre que elaboren un comprobante fiscal impreso mensual donde conste los números de folio correspondientes a los comprobantes simplificados que avalen las operaciones con el

público en general.

- c) Pequeños contribuyentes.
- d) Contribuyentes que al 1 de enero de 2011, tengan comprobantes impresos en establecimientos autorizados por el SAT, siempre que formulen un comprobante fiscal diario por los comprobantes simplificados que emitan.

Los comprobantes mensuales y diarios anteriormente mencionados, se formularán con base en los comprobantes simplificados, separando el monto del IVA a cargo del contribuyente y deberán estar firmados por el auditor interno de la empresa o por el propio contribuyente.

Los comprobantes simplificados, podrán ser impresos por el propio contribuyente con independencia de que también pueda emitirse de forma digital.

#### *RFC genérico en CFDI con el público en general*

Se deroga la regla I.2.11.1 de la RMF 2010 que señalaba el RFC genérico que debía consignarse en los comprobantes fiscales digitales por Internet o factura electrónica que amparen operaciones con el público en general y/o clientes extranjeros, ya que dicho RFC se encuentra contemplado en la regla I.2.23.3.1.

#### *Almacenamiento de comprobantes fiscales digitales*

Se deroga la regla I.2.11.2 de la RMF 2010, mediante la cual se establecían los diferentes medios a través de los cuales se debían almacenar los comprobantes fiscales digitales emitidos por los contribuyentes, ya que esta obligación se encuentra contemplada en la regla I.2.23.4.3.

<http://www.gna.com.mx>

*Valor de las impresiones de comprobantes fiscales digitales (Regla 1.2.11.4)*

Al derogarse la regla 1.2.11.4 de la RMF 2010, las impresiones de los comprobantes digitales dejarán de tener los mismos alcances y efectos fiscales que los comprobantes fiscales digitales.

*Requisitos para uso simultáneo de comprobantes (Regla 1.2.11.8)*

Los contribuyentes que hubieran optado por emitir comprobantes fiscales digitales (CFD) podrán seguir utilizando comprobantes impresos en establecimientos autorizados y emitirlos simultáneamente, sin que sea necesario que dictaminen sus estados financieros, siempre que en los reportes mensuales de CFD que se envíen al SAT, se incluya los datos de los comprobantes fiscales impresos.

*Contratación de servicios de uno o más proveedores (Regla 1.2.11.9)*

Se elimina la facilidad que tenían los contribuyentes para contratar los servicios de uno o más proveedores de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales.

*Expedición de comprobantes por personas morales con fines no lucrativos (Regla 1.2.23.2.2)*

Podrán optar por emitir comprobantes fiscales en forma impresa sin importar el monto que amparen, las personas morales con fines no lucrativos que en el último ejercicio fiscal declarado hayan obtenido ingresos acumulables iguales o inferiores a \$4,000,000, o bien que en el ejercicio fiscal en que inicien

actividades estimen que obtendrán ingresos iguales o inferiores a la citada cantidad.

Dicha opción dejará de surtir efectos cuando obtengan ingresos que excedan de los \$4,000,000, por lo que a partir del mes inmediato siguiente a aquél en el que se rebase tal cantidad, deberán expedir comprobantes fiscales digitales.

Posteriormente, no podrán volver a ejercer dicha opción durante los ejercicios siguientes a aquél en el que sus ingresos hubiesen excedido de \$4,000,000.

*Informe sobre la emisión de comprobantes fiscales digitales (Artículos cuarto y quinto resolutivos)*

Los contribuyentes que expidan comprobantes fiscales digitales (CFD) a través de proveedores de servicios autorizados para la generación y envío de CFD, deberán presentar de manera mensual, la información correspondiente a los CFD's que se hayan emitido con los folios asignados utilizados en el mes inmediato anterior a aquél en que se proporcione la información.

Asimismo, deberán llevar su contabilidad en medios electrónicos; de igual forma, al término de la relación contractual con el proveedor deberán presentar aviso de suspensión a través del formato electrónico disponible en la página de Internet del SAT, dentro de los 30 días siguientes al término de la citada relación.

*Anexos*

Como parte de la tercera resolución, se modifican los anexos 1,1-A, 5, 7, 8, 10, 15, 17 Y 19.

Esperando que la información les sea de utilidad, nos reiteramos a sus órdenes enviándoles un cordial saludo.

<http://www.gna.com.mx>